



Resolución Directoral

N° 503-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 11 de octubre del 2023

VISTO:

El Oficio N° D4670-2023-GR-CAJ-PPR, Informe Legal N° 39-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/UAJ, Memorando N° 0397-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE, relacionado al pago de honorarios y gastos administrativos del Proceso Arbitral N° 02-2023, derivado de la resolución de Contrato N° 013-2022-HGJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de agosto de 2021, el Hospital General de Jaén (en adelante, la Entidad) y la empresa JMC & Victoria Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista); suscribieron el Contrato N° 013-2021-HGJ, de ejecución de Obra "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXIGENO MEDICINAL Y RED DE SUMINISTRO DE OXÍGENO, ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, PARA EL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN"; por el monto de S/. 6 083,178.41.00 (SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO Y 41/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta días (150) días calendario, en vías de regularización el mismo que se computa desde 23 de julio al 04 de febrero 2022 (incluidos periodos de suspensión de plazo), contrato derivado del proceso de selección de Contratación Directa N° 007-2021-HGJ-1;

Que, mediante Carta Notarial N° 204 de fecha 01 de marzo de 2022 (Carta N° 036-2022-JMC & VICTORIA CG S.R.L/WCJ-RL, de fecha 28 de febrero de 2022) el contratista decidió resolver de manera total el Contrato N° 013-2021-HGJ, por no haberse reconocido los gastos generales incurridos por la demora de entrega del adelanto de materiales.

Asimismo, la entidad mediante Carta Notarial N° 214 de fecha 02 de marzo 2022, que contiene la Carta N° 137-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, de fecha 28 de febrero de 2022, comunicó al contratista, la Resolución del Contrato por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora;

Que, el numeral 45.5 del artículo 45° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), señala que *para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.*

Asimismo, el numeral 225.1. del artículo 225° del Reglamento de la Ley N° 30225 – ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo N° 344-208-EF (en adelante, el reglamento); señala que *"cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente".*





Resolución Directoral

N° 503-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 11 de octubre del 2023

Que, el Proceso de Arbitraje como medio de solución de controversias fue propuesto por el Hospital General de Jaén, mediante Oficio N° 284-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 08 de marzo del 2022, y a la vez mediante el oficio N° 449-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 01 de abril del 2022 se formalizó las posibles pretensiones; ante la Procuraduría Pública Regional quien es competente para promover dicho procedimiento en representación del Estado. El mismo que ha sido promovido ante el Centro de Arbitraje ARBITRARE – SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES SAC, con RUC N° 20477731482, con sede en la ciudad de Trujillo – La Libertad.

Al respecto, la Procuraduría Pública Regional, mediante oficio N° D4670-2023-GR.CAJ/PPR de fecha 20 de setiembre del 2023, solicita cancelar los gastos por honorarios a los árbitros y administrativos del Centro de Arbitraje y remitir los comprobantes de pago en el Proceso Arbitral N° 02-2023, seguido por el Hospital General de Jaén contra el contratista JMC&VICTORIA CONTRATISTAS GENERALES SRL; a fin de que se continúe con el procedimiento arbitral.

Que, el artículo 70° del Decreto Legislativo 1071 - Decreto Legislativo que norma el arbitraje; respecto a los costos señala que *el tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden: a. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral. b. Los honorarios y gastos del secretario. c. Los gastos administrativos de la institución arbitral. d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral. e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje. f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales;*

Asimismo, el artículo 71° del referido Decreto Legislativo, precisa que *los honorarios del tribunal arbitral y del secretario, en su caso, serán establecidos de manera razonable, teniendo en cuenta el monto en disputa, la dimensión y la complejidad del caso, el tiempo dedicado por los árbitros, el desarrollo de las actuaciones arbitrales, así como los usos y costumbres arbitrales y cualesquiera otras circunstancias pertinentes del caso.*

Por su parte, el Centro de Arbitraje a través de la Razón Secretarial N° 2 de fecha 15 de setiembre del 2023, comunica quienes integran el Tribunal Arbitral, así como sus cargo que asumirán, para lo cual se debe cumplirse con cancelar el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios arbitrales a los tres (3) integrantes (1 presidente y 2 miembros); así como pagar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos administrativos que genera el trámite del expediente ante el Centro de Arbitraje; conforme al REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE» (RTP-04-CA/ARBITRARE).

Que, el artículo 4° de la ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; señala que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de





Resolución Directoral

N° 503-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 11 de octubre del 2023

Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Al respecto, mediante Memorando N° 0397-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable en la específica de gasto 2.5.42.11, para efectuar el gasto correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de los gastos administrativos y honorarios de los integrantes del Tribunal Registral a cargo del proceso arbitral N° 02-2023-CA/ARBITRAJE.

Por lo tanto, por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén; con las facultades mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** el pago del cincuenta (50%) por gastos arbitrales a los árbitros y los gastos administrativos al Centro de ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C, con RUC es 20477731482, pagos que se efectuaran a los árbitros designados y al Centro de Arbitraje, que incluye los impuestos de ley (impuesta a la renta e IGV), en el proceso arbitral seguido por el Hospital General de Jaén contra JMC&VICTORIA CONTRATISTAS GENERALES SRL, EXP. 02-2023-CA-ARBITRARE.50; según detalle:

ARBITRO	CONDICION	RUC	MONTO INC. I. R	CCI
Abog. Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio	Presidente	10088800074	S/. 9,255.45	00902920206009547403 SCOTIABANK
Abog. Juan Jashim Valdivieso Cerna	Arbitro	10104907062	S/. 9,255.45	01173200020008631751 BBVA BANCO CONTINENTAL
Abog. Michael Eleuterio Vásquez Escalante	Arbitro	10267316616	S/. 9,255.45	00229011767208906553 BCP – BANCO DE CREDITO DEL PERU
EMPRESA	DENOMINACION	RUC	MONTO INC. IGV	CCI
Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales SAC	Centro de Arbitraje "ARBITRARE"	20477731482	S/. 6,255.42	00257013140677807102 BCP – BANCO DE CREDITO DEL PERU CTA DETRACCIONES B.N. 00741299879
TOTAL: S/ 34,021.77 (Treinta y Cuatro Mil Cero Veintiún con 77/100 Soles)				

ARTÍCULO SEGUNDO. – El pago se efectuará con la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Especifica de Gasto 2.5.42.11 Derechos Administrativos, Meta 00001-0000009 Acciones Administrativas.





Resolución Directoral

Nº 503-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 11 de octubre del 2023

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Economía, en ejecución del artículo 1° de la presente resolución, realice las gestiones administrativas necesarias y en el plazo más celeré, el pago por los importes señalados precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaliaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA